

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: **2021-0016** P.A.

Por venir en debida forma el anterior escrito, el
Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de **prueba anticipada (interrogatorio de parte)**, instaurado por **DIANA CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.754.040, residente en el municipio de Madrid, Cundinamarca, en contra de **JENNY ANDREA POVEDA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.093.152, residente en la ciudad de Madrid.

En consecuencia, señálese el próximo treinta y uno de marzo del año en curso (31-03-2022) a la hora de las nueve de la mañana **(09-00-A.M.)** para que **JENNY ANDREA POVEDA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.093.152, residente en la ciudad de Madrid, comparezcan a éste Estrado Judicial, y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte, que se les propondrá en forma verbal o escrita.

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Extensión Lifesize: 13933882
URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/13933882>
API Lifesize: 25430400300120210001601s20220229030
Record Data: 01_20220331_090000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Notifíquese a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020

Verificado en interrogatorio, por secretaria, a costa del solicitante y previo el pago del arancel judicial, expídase copia auténtica de las diligencias.

*TENGASE al abogado(a) **WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al absolvente, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **150a2f3900be9b2ac0ff3a6cf20158ca17149488821eb55ca60c3360fb96588b**

Documento generado en 24/03/2022 07:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>